MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA

RECIBIDO 49983/17 28 ABR 2017 D.G.A.J. MESA DE ENTRADA

DICTAMEN D.G.O.C. Nº 05 /2017.-

A : **Abog. Rocío Fernández de Brítez, Directora General**
Dirección General de Asesoría Jurídica

De : **Ing. MAE Sergio Barrios Heyn, Director General**
Dirección General Operativa de Contrataciones

Ref. : **ACREDITACIÓN DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN: CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 01/2017 - PARA LA ADQUISICIÓN DE IMIGLUCERASA 400 U.I., EN CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL DICTADA MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA Nº 18 DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2017, EN LOS AUTOS CARATULADO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR MARÍA CRISTINA ORTIZ MEDINA y OTROS C/ EL MSPyBS. Nº 278/2017" – ID Nº 331.780.-**

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA N° 49983/17 Fecha: 28/04/17 Hora: PABLO LEZCANO-VILLENTE

Fecha : **27 de abril de 2017.**

Revisado el expediente de referencia, esta Dirección General señala cuanto sigue:

Que, tal situación surge a partir de la recepción por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de la Cédula de Notificación de fecha 10 de abril de 2017 y del Oficio Nº 484 de fecha 07 de abril de 2017, por los cuales se pone a conocimiento de la institución de la decisión judicial adoptada en el marco del juicio caratulado: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR MARÍA CRISTINA ORTIZ MEDINA y OTROS C/ EL MSPyBS. Nº 278/2017".

Que, por Sentencia Definitiva Nº 18 de fecha 07 de abril de 2017, el Juzgado Penal de Garantías Nº 4 resolvió: "HACER LUGAR a la Acción de Amparo Constitucional promovida por la Abg. BERTA DÁVALOS JULIÁN con Mat. Nº 12.295, en nombre y representación de los ciudadanos: 1) MARÍA CRISTINA ORTIZ MEDINA con C.I. Nº 5.212.798; 2) ROSALINO RAMÓN ORTIZ MEDINA con C.I. Nº 4.370.239; 3) RAMÓN ALBERTO QUQUEJO con C.I. Nº 1.773.960; 4) AMADA DE LAS NIEVES NOGUERA PEREIRA con C.I. Nº 4.214.144; 5) GUSTAVO ROMÁN BENÍTEZ BOGADO con C.I. Nº 3.668.914; 6) FAUSTINO SALAZAR GAMARRA con C.I. Nº 3.320.540; 7) PERLA LILIANA RUIZ AVEIRO con C.I. Nº 5.911.481; 8) CINTHIA RUIZ AVEIRO con C.I. Nº 5.504.902; 9) JESSICA ANTONELLA VELÁZQUEZ FRANCO con C.I. Nº 4.783.117; 10) JESSICA RAQUEL MARTÍNEZ COLMÁN con C.I. Nº 5.212.293; 11) DIEGO DANIEL DELGADO GAMARRA con C.I. Nº 4.791.360; 12) FÁTIMA GABRIELA BENÍTEZ PERALTA con C.I. Nº 5.294.787; 13) DILL EZEQUIEL ROJAS ALVAREZ con C.I. Nº 6.957.187; 14) VÍCTOR MATHÍAS DAMIÁN GONZÁLEZ GONZÁLEZ con C.I. Nº 7.721.060; 15) ANDERSON EZEQUIEL FERNÁNDEZ CENTURIÓN con C.I. Nº 7.856.472; 16) JOSÉ CARLOS RAMOS ALTAMIRANO con C.I. Nº 5.234.272; en contra del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, por las razones expresadas en antedicho considerando; y en consecuencia; ORDENAR al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a prestar el suministro del medicamento denominado IMIGLUCERASA a los ciudadanos: 1) MARÍA CRISTINA ORTIZ MEDINA con C.I. Nº 5.212.798; 2) ROSALINO RAMÓN ORTIZ MEDINA con C.I. Nº 4.370.239; 3) RAMÓN ALBERTO QUQUEJO con C.I. Nº 1.773.960; 4) AMADA DE LAS NIEVES NOGUERA PEREIRA con C.I. Nº 4.214.144; 5) GUSTAVO ROMÁN BENÍTEZ BOGADO con C.I. Nº 3.668.914; 6) FAUSTINO SALAZAR

GAMARRA con C.I. Nº 3.320.540; 7) PERLA LILIANA RUIZ AVEIRO con C.I. Nº 5.911.481; 8) CINTHIA RUIZ AVEIRO con C.I. Nº 5.504.902; 9) JESSICA ANTONELLA VELÁZQUEZ FRANCO con C.I. Nº 4.783.117; 10) JESSICA RAQUEL MARTÍNEZ COLMÁN con C.I. Nº 5.212.293; 11) DIEGO DANIEL DELGADO GAMARRA con C.I. Nº 4.791.360; 12) FÁTIMA GABRIELA BENÍTEZ PERALTA con C.I. Nº 5.294.787; 13) DILL EZEQUIEL ROJAS ALVAREZ con C.I. Nº 6.957.187; 14) VÍCTOR MATHÍAS DAMIÁN GONZÁLEZ GONZÁLEZ con C.I. Nº 7.721.060; 15) ANDERSON EZEQUIEL FERNÁNDEZ CENTURIÓN con C.I. Nº 7.856.472; 16) JOSÉ CARLOS RAMOS ALTAMIRANO con C.I. Nº 5.234.272, conforme a la prescripción médica de cada uno de ellos para continuar con el tratamiento y mantener su salud y calidad de vida durante el tiempo que sea necesario y que dure el tratamiento correspondiente. IMPONER costas en el orden causado. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia".

Que, mediante Nota Nº 22 de fecha 04 de abril de 2017, el Dr. Jorge Batista de Brix, en su carácter de Director del Programa de Atención Integral a Personas con Enfermedades Lisosomales (PAIPEL), manifestó que: ***…"Por lo expuesto y para dar cumplimiento al Amparo mencionado, sugerimos la compra de los viales necesarios hasta tanto culmine el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE Nº 45/17 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS CON ENFERMEDADES LISOSOMALES", ID Nº 329.664"…***

Que, por su parte la QUIM. MSC Dora Lilian T. de Arguello, en su carácter de Directora General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, mediante Nota MSPyBS/DGGIES/DG Nº 1014 de fecha 26 de abril de 2017, informó a la Dirección General Operativa de Contrataciones cuanto sigue: ***…"Que, la Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos, por Memorándum D.P.U.R.M. Nº 118/2017, eleva a consideración la propuesta de adquisición de la cantidad necesaria para cubrir un mes de tratamiento de los 16 pacientes que se encuentran en tratamiento en el Hospital de Clínicas, a fin de dar respuesta inmediata al Amparo Judicial promovido, conforme a lo solicitado por el Dr. Batista, para dar cumplimiento al Amparo Judicial en su Nota Nº 22/2017, remitido a la DGOC por Nota MSPyBS/DGGIES/DG Nº 920/2017. Que, la cantidad solicitada era a fin de dar respuesta inmediata al Amparo Judicial ínterin se finiquitaban la apertura y el proceso de adjudicación de la LPN Nº 45/17 – "Adquisición de Medicamentos para el Programa de Atención Integral a las personas con enfermedades Lisosomales", a la fecha en etapa de evaluación de ofertas. Por lo expuesto, solicito la adjudicación de la LPN Nº 45/17 - "Adquisición de Medicamentos para el Programa de Atención Integral a las personas con enfermedades Lisosomales" y esperar respuesta del Director del Programa de Atención Integral a las personas con enfermedades Lisosomales (PAIPEL), Dr. Jorge Batista Brix, a la consulta con respecto a las cantidades solicitadas para la compra urgente"…***

Que, por Memorándum A.J. Nº 840 de fecha 18 de abril de 2017, la Dirección General de Asesoría Jurídica comunica de la decisión judicial adoptada en el marco del juicio caratulado: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR MARÍA CRISTINA ORTIZ MEDINA y OTROS C/ EL MSPyBS. Nº 278/2017", mediante Sentencia Definitiva Nº 18 de fecha 07 de abril de 2017, a los efectos de que se arbitren los mecanismos administrativos pertinentes para el cumplimiento de la orden judicial.

Que, por su parte, la Sra. Gloria Ma. Beatriz Vega, Jefa del Departamento de Licitaciones, remitió los antecedentes originales del pedido de Contratación por la Vía de la Excepción, adjuntando para el efecto, el Pliego de Bases y Condiciones y la planilla de especificaciones técnicas con el detalle del costo unitario y costo total del presente proceso.

Que, en ese contexto, entendemos que el incumplimiento de dicha decisión judicial constituiría un DESACATO a la ORDEN JUDICIAL por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el cual se encuentra penado mediante Ley Nº 4.711/2012, por lo que la misma debe ser cumplida a tenor de lo dispuesto en la S.D. Nº 18/2017, por lo que la urgencia se encuentra manifiesta, en el sentido del tiempo de realizar un proceso licitatorio normal, se pondría en riesgo vidas humanas, que dependen de dicho medicamento.

Que, la autorización para aplicar los procedimientos de excepción a la Licitación deberá garantizar en forma irrestricta el respeto de los Principios Generales establecidos en el Art. 4° de la Ley 2051/03, variando exclusivamente los plazos de los procedimientos de una Licitación ordinaria, para las adquisiciones previstas por esta Cartera de Estado, y velando por la debida difusión, publicidad y todos los aspectos que garanticen al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.
Que, la urgencia impostergable que es invocada en este caso como supuesto de excepción, ya es suficientemente probada, concreta, objetiva e inmediata…"

Que, es así, que el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL,** debe implementar y efectuar providencias que velen por la efectiva atención de la salud de los pacientes, adoptando medidas urgentes que permitan asegurar la correcta provisión de los medicamentos.

Que, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, debe **velar y salvaguardar la vida** de las personas que acuden a los establecimientos y servicios, en concordancia con lo establecido en la **Carta Magna, artículos 68 y 69,** que obligan al Estado Paraguayo preservar la vida y la integridad de las personas a través de los Servicios de Salud.

Que, al respecto, la Ley 2051/03 dice: ***"Artículo 33. CASOS DE EXCEPCIÓN.*** *"Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:* ***… g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o <u>urgencias impostergables</u>;…*** *En estos casos, la máxima autoridad del organismo..., vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación..."*
En concordancia con el Decreto Nº 5174/05 Título III. Procedimientos de Contratación. Capítulo I. Generalidades. Art. 19 Numeral 2. Las Comunicaciones deberán realizarse a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas en los siguientes plazos mínimos: inc. c) Procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencia impostergable (artículo 33 inciso g de la ley); y en los supuestos de excepción establecidos en los incisos c) y b) del artículo 33 de la ley: Dentro de los diez días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES
DIRECCIÓN GENERAL

En consecuencia, el proyecto de resolución aprobando lo solicitado, puede ser firmado por Vuestra Excelencia, por ajustarse al Art. 33 de la Ley 2051/03, inciso g).

ES MI DICTAMEN.

Abog. Sergio Barrios
Director General
Dirección General Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES
DIRECCIÓN GENERAL